



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PERIÓDICOS 17 a 20 DE ESPAÑA

Ginebra, 21 de febrero de 2011

DECLARACIÓN ORAL

Carlos Villán Durán

Presidente AEDIDH

Sr. Presidente, Sras. y Sres. miembros del Comité:

Formulo la siguiente declaración, relativa al tema 2 de la lista de temas identificados por el Relator del informe de España¹, en nombre de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de INMIGRAPENAL.

LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE) SON CONTRARIOS AL DERECHO INTERNACIONAL

La legislación española de extranjería impone la detención preventiva de personas extranjeras que se encuentren en España en situación administrativa irregular, por un plazo máximo de 60 días. La detención tiene lugar en dependencias gestionadas por el Ministerio del Interior llamadas *Centros de Internamiento de Extranjeros* (CIE). La finalidad de la detención es asegurar la comparecencia de la persona afectada, mientras se tramita su expediente de expulsión. Es la única medida cautelar prevista por la legislación en este tipo de expedientes administrativos.

¹ CERD/C/ESP/Q/18-20, de 7 de febrero de 2011.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Durante el año 2009 fueron internadas en los nueve CIE que hay en España 16.590 personas extranjeras, de las cuales 8.935 fueron expulsadas del territorio español. De lo que se deduce que la privación de libertad no estuvo justificada en casi la mitad de los casos.

Por otra parte, el Defensor del Pueblo, la Fiscalía General del Estado y diversas organizaciones de la sociedad civil, han hecho públicas serias deficiencias relativas a las **condiciones materiales de internamiento y casos de maltrato a las personas internadas** en los CIE. Entre ellas destacan las siguientes:

- El marcado carácter **carcelario** de todos los CIE, lo que conlleva una falta de adecuación de los mismos a los fines legalmente establecidos, esto es, limitar la libertad ambulatoria de las personas como medida cautelar, mientras se dilucida el procedimiento administrativo de expulsión.
- El Defensor del Pueblo ha evidenciado en particular (i) la falta de **intimidad** de los internados en los dormitorios y en los baños; (ii) la división por sexos en las dependencias, sin que las **familias** puedan permanecer juntas; (iii) deficiencias en la limpieza e **higiene** de las instalaciones; (iv) el **hacinamiento** de los internados en todos los centros; (v) la falta de **cámaras** de seguridad en lugares comunes; y (vi) la insuficiencia de zonas de **ocio** para los internados.
- El Defensor del Pueblo, la Fiscalía General del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, coinciden en denunciar deficiencias en las prestaciones tanto **sanitarias** -falta de asignación de personal sanitario a cada CIE, infrecuencia en las visitas de los médicos a los CIE, ausencia de instrumental médico básico e insuficiencia en la prescripción farmacológica-, como **sociales** –falta de trabajadores sociales asignados a cada CIE-, según ha sido percibido por las personas internadas.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

- El Defensor del Pueblo y la Fiscalía General del Estado han detectado también serias irregularidades en materia de procedimiento y de **tutela judicial** efectiva. Así, se dificulta el acceso de las personas internadas al Juez, al fiscal, a su abogado, a sus familiares o a intérpretes. Las organizaciones de la sociedad civil añaden que no se hace efectivo el derecho a **solicitar asilo**, pese a que muchas personas detenidas sean candidatas a la condición de refugiadas, conforme a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Finalmente, organizaciones de la sociedad civil han denunciado frecuentes casos de **torturas, malos tratos** y otros delitos que habrían sido cometidos por los agentes de policía encargados de la seguridad en los CIE, de los que habrían sido víctimas muchas de las personas extranjeras internadas.

Estos hechos son analizados en el dictamen que la AEDIDH presentó al CEDR el pasado 11 de febrero a la luz de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Recomendación general XXX del CEDR. El dictamen también tiene en cuenta la práctica concordante del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Consejo de Derechos Humanos.

El dictamen concluye que:

1. El internamiento preventivo y sistemático en CIE de toda persona extranjera que no haya cometido ningún delito, es contrario al derecho a la **libertad y a la seguridad** personales proclamado en el Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta situación afectó durante el año 2009 a **16.590** personas extranjeras, de las que 8.935 fueron expulsadas.

2. Por tratarse de una medida legislativa **desproporcionada** en relación al objetivo (legítimo) del Estado de regular las migraciones, la privación de libertad es **discriminatoria** y, por tanto, incompatible con el Art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEDR) y el Art. 2.1,



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

combinado con el Art. 9, del PIDCP.

3. La legislación de extranjería española ha sido frecuentemente vulnerada en lo que se refiere a las condiciones **materiales** de internamiento en los CIE y situaciones de **maltrato**. Como lo demuestran informes de la máxima solvencia, las personas internas sufrieron **hacinamiento** y condiciones inhumanas de detención, incompatibles con la dignidad del ser humano; se han denunciado frecuentes **abusos y malos tratos** por parte de los responsables de su custodia; se les impuso **dificultades para acceder al Juez**, al Fiscal, a sus abogados, a sus familiares y a las OSC. Todo ello supone violación a derechos humanos no derogables, tales como el **derecho a la integridad física y moral y el derecho a un recurso efectivo**. Por lo que las personas internadas en los CIE sufren una **discriminación múltiple** que es incompatible con los Arts. 5 y 6 de la CIEDR, lo mismo que los Arts. 2.3, 7 y 10.1 del PIDCP. Situación que pone de relieve la falta de cumplimiento de las medidas 106 y 107 enunciadas en el Plan Nacional de Derechos Humanos, de 12 de diciembre de 2008.

4. Tampoco se respetan en los CIE los derechos **económicos, sociales y culturales** de las personas internadas. En particular, el derecho de acceso en condiciones de igualdad a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales a que tiene derecho toda persona privada de libertad. Lo que supone un comportamiento **discriminatorio** que es contrario al Art. 5 de la CIEDR y al Art.26 PIDCP.

5. Por último, el dictamen insiste en que España debe ratificar urgentemente la **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**.

Sr. Presidente:

Consideramos que el internamiento sistemático de las personas extranjeras indocumentadas en los CIE es una medida legislativa **discriminatoria**, contraria al derecho a la libertad y a la seguridad jurídica de esas personas, contemplado en los Arts. 5 de la CIEDR y 9 del PIDCP, ya que es absolutamente **desproporcionado** al logro del objetivo (legítimo) del



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Estado de regular las migraciones.

También es contrario al principio general de **no discriminación** que inspira a todo el Derecho internacional de los derechos humanos, y que prohíbe discriminar a las personas por su **origen nacional** (Arts. 2.1 y 26 del PIDCP). En efecto, medidas de este tipo causan alarma social, favorecen el aumento de la **xenofobia** respecto de las personas (migrantes) extranjeras, y perturban tanto la **convivencia** dentro del Estado como **la paz y la seguridad** entre los pueblos. Son, por tanto, incompatibles con la CIEDR.

Por lo mismo, es contraria a la CIEDR y al PIDCP la **Directiva 2008/115/CEE**, de 16 de diciembre de 2008), ya que autoriza a detener hasta por 18 meses a personas extranjeras que no han cometido delito alguno, pero que incurran en una situación administrativa irregular. Lo que resulta igualmente desproporcionado al objetivo (legítimo) de la Directiva de regular las migraciones.

Por consiguiente, tanto la legislación española como la Directiva UE deben **abolir la detención administrativa** sistemática de personas extranjeras en situación irregular. En cambio, deben considerar **medidas alternativas** compatibles con la CIEDR y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como la obligación de permanecer en un **centro abierto**.

En todo caso, España debe adoptar urgentemente las medidas necesarias para **investigar todas las violaciones a los derechos humanos denunciadas en los CIE, sancionar a sus responsables y reparar a las víctimas**.

Gracias, Sr. Presidente.